



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 323

S.D. N° 8248, DE 06.02.2013
REG. N°: R-35, DE 07.02.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1275, DE 28.08.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3150317497-1, DE 22.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 01, DE 08.01.2013.
FECHA NOTIFICACION: 11.01.2013.

VALPARAISO, 28 FEB. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1275/28.08.2012** (fs. 1/2), deducido por mercancía faltante en bodega, con respaldo del proveedor, Cía. de seguros y declaraciones de ingreso presentadas con posterioridad, en la importación de productos de origen USA, con régimen de importación general, 6% ad valorem, mediante la D.I. N° **3150317497-1/22.06.2012** (fs. 35/39).

La Resolución Exenta N° **01/08.01.2013** (fs. 104/107), fallo de primera instancia, sentencia que no ha lugar a lo solicitado por el recurrente, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

El escrito de apelación (fs. 110/112), de fecha 17.01.2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia se verifica de la revisión de los antecedentes del expediente lo reclamado, en el sentido que se recibió menor cantidad de mercancía por la firma importadora, lo cual se respalda con los siguientes documentos: nota del proveedor (fs. 66), Acta de inspección (fs. 67/69) de la Cía. Aseguradora -Crawford-, detalle del faltante (fs. 83) y declaraciones presentadas con posterioridad **D.I. N°s. 1290318644-3** (fs. 56/57) **y 1290318645-1** (fs. 59/62), ambos de fecha **27.07.2012**.

2. Que, en mérito a los autos, procede la revocación del fallo de Primera Instancia, por las constancias adjuntas por el reclamante, y por esta vez, este Tribunal procede a acceder a lo reclamado.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

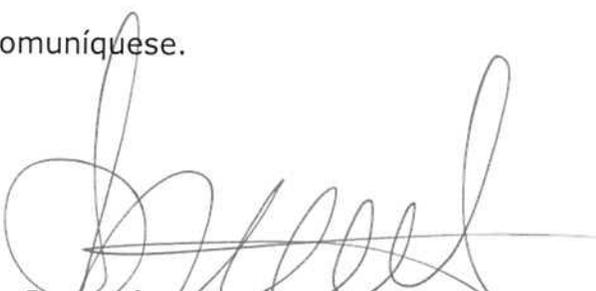
1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Accédase a lo solicitado.
4. Preséntese por el señor Despachador la correspondiente S.M.D.A.
5. Pase a la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción reglamentaria procedente.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

Lam AVAL/JLVP/LAMS/
08.02.13



Juez Director Nacional de Aduanas
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1275/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 01 /

SAN ANTONIO 08 de Enero 2013.-

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 1275 de 28.08.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Ricardo Mewes Schnaidt, en representación de la Empresa BEKA S.A., mediante la cual viene a solicitar la reclamación de la valoración y liquidación practicada a las declaraciones N°s. DIN 3150317497-1 Valor Cif US\$ 56,426.86, DAPI N° 3150317485-8 Valor Cif US\$ 153,393.71 y DI N° 3150317374-5 Valor Cif 2,558.12, todas del 22.06.2012, cont. 4 piezas con diferentes mercancías para uso industrial, peso bruto total 6.985,44.

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), consta la Presentación del reclamo de el Sr. Ricardo Mewes Schnaidt, Agente de Aduanas, en representación de Beka S.A. Rut 76.108.278-7.-

Que, a fojas 4 (cuatro) a la 5 (cinco), se adjunta Conocimiento de Embarque N° (H) TAL 4169/06-06-2012 y Hoja Adicional de Conocimiento de Embarque.-

Que, a fojas 6 (seis) a la 14 (catorce), se adjunta facturas N°s. 9342288/01.06.2012, 9342287/01.06.2012, 9342917/08.06.2012, 9342918/08.06.2012.

Que, a fojas 23 (veintitrés) a la 32 (treinta y dos) se adjunta copia de Declaraciones N° 3150317485-8, 3150317497-1, 3150317374-6/22.06.2012.

Que, a fojas 34 (treinta y cuatro) y 35 (treinta y cinco) se adjunta Conocimiento de Embarque Master PCADG0900/20-06-2012 y Hoja Adicional de Conocimiento de Embarque.

Que, a fojas 46 (cuarenta y seis) a la 52 (cincuenta y dos) se adjunta copia de las declaraciones N°1290318644-3 y 1290318645-1/27-07-2012.

Que, a fojas 57 (cincuenta y siete) a la 60 (sesenta) se adjunta acta de inspección área de transporte Crawford de fecha 26.06.2012 sin firma y timbre.

Que, a fojas 63 (sesenta y tres) a la 64 (sesenta y cuatro), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

Que, a fojas 70 (setenta), rola respuesta Causa a Prueba.



CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 3150317497-1, Dapi 3150317485-8 y Di 3150317374-6 de fecha 22-06-2012, que rola a fojas 23 (veintitrés) a la 32 (treinta y dos), se efectuó importación de mercancías (diversos productos para uso industrial), con los documentos antes mencionados, en los cuales según presentación adjunta quedo faltante la totalidad de las mercancías que hacen mención las facturas: 9342917 (US\$ 53.837,97) y 9342918 (US\$ 3.453,60).-

2.-Que, el Agente de Aduanas Sr. Ricardo Mewes Schnaidt en representación del Importador "BEKA S.A.", viene a presentar formal reclamación, viene a reclamar la liquidación practicada a las declaraciones de ingreso antes mencionadas.

3.-Que, el reclamante señala en su fundamento: "Que con fecha 27.06.2012 nuestro mandante nos informa que habiendo descargado la totalidad del contenedor GESU469983-7 con sello N° UL331547, proveniente de Estados Unidos, solo fue recepcionado en bodega lo correspondiente a las facturas :

- 9342287 (US\$ 63.397,50)
- 9342288 (US\$ 86.359,77)"

4.- QUE, el litigante además señala en su escrito: "Quedando faltante la totalidad de las mercancías que hacen mención las facturas:

- 9342917 (US\$ 53.837,97)
- 9342918 (US\$ 3.453,60)".

5.-Que, en su parte final el litigante señala: "Por lo señalado precedentemente vengo en reclamar la valoración y liquidación practicada de las DIN 3150317497-1; 3150317485-8 y 3150317374-5 todas del 22.06.2012 ya que deben considerar solo las facturas 9342918 y 9342917; ya que las mercancías correspondientes a las facturas 9342918 y 9342917, fueron importadas al amparo de las DIN 1290318644-3 y 1290318645-1 ambas de fecha 27.07.2012".-

6.-Que, el Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, señala en su informe "de acuerdo a los documentos analizados por el suscrito, faltan antecedentes que apoyen la real llegada de la mercancías, por cuanto el contenedor no tuvo aforo físico por aduana que quede constancia de la mercancía faltante, ni tampoco adjunta guías de comprobante o sistema de control de ingreso de mercancías en bodega."

7.-Que, en su parte final el profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, señala "antes de haber presentado las nuevas DIN con fecha 27.07.2012, para la internación de las mercancías de las facturas 9342918 y 9342917, el suscrito considera que el señor despachador debió auto denunciarse y modificar las DIN N° 3150317497-1, DAPI N° 3150317485-8 y DIN N° 3150317374-6 de fecha 22.06.2012" por lo cual no procedería acceder a lo solicitado por el señor agente de aduanas por falta de antecedentes.

8.-Que, por existir discrepancia entre el litigante y el informe del profesional Sr Carlos Vera M., se solicita Causa a Prueba en referencia a "Especifique el reclamante ; Nombre y descripción de



las mercancías faltantes en cada una de las declaraciones antes señaladas, indicando además los ítems en los cuales fueron declaradas con su correspondiente valor.”,

9.- Que, en respuesta el reclamante adjunta listado de mercancías faltantes, documento que carece de legalización del Importador, información no concordante con la presentación, que a modo de ejemplo se puede señalar que hace referencia entre otras mercancías, al artículo **027630000 Codo : P.A.P -F; de Acero; para tuberías, 01 unidad**, artículo que se encuentra solicitado a despacho en el ítem 17 de la Declaración N° 3150317497, amparado bajo la factura N° 9342288/2012 declarada de recepción conforme en bodega, según la presentación del reclamo y Declaración Jurada del Encargado de Documentación de la Importadora BEKA S.A. .-

10.- QUE, se allega a la presentación Fotocopia de acta de Inspección de la Liquidadora de Seguro N° 0310918, con observaciones manuscritas, sin nombre, firma, timbre, del Inspector que realizó la operación de la inspección, indicando al final del mismo recuadro “Asegurado informa que en este embarque deberían venir más mercancías que corresponden a 2 facturas”, no se precisa la identificación de las referidas mercancías.-

11.-Que, en el Conocimiento de Embarque N° (H) TAL-4169, la descripción es de un contenedor, conteniendo 4 piezas con un peso de 6985.44, descritas en los tres documentos parciales (3150317497-1, 3150317485-8, 3150317374-6) los cuales están declarando parcialidad de 1/3 con la descripción de 4 piezas y un peso total de 6.985,44.

12.- Que, mediante Informe Legal N° 053, del Departamento Legal, de fecha 30.10.1986, se pronuncia al respecto, señalando en sus considerandos que:

1.- El artículo 100 (actual 79), de la Ordenanza de Aduanas dispone que la cantidad de mercancías y sus valores serán los que correspondan efectivamente al momento de aceptarse la declaración, por lo que la aplicación de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que las afectan, no podrá ser efectuada por cantidades y valores inferiores a los declarados.

2.- Del simple tenor de la norma transcrita se infiere que el Servicio se encuentra en la obligación de aplicar los tributos sobre la base de las cantidades de mercancías que hubiese consignado la persona encargada de confeccionar la declaración.

No obstante lo anterior, es evidente que aquella disposición no comprende las situaciones en las cuales el Servicio, comprueba, de modo fehaciente, que parte de la mercancía consignada en la declaración, no ha llegado materialmente al país.

13.- Que, en la especie no existe la comprobación fehaciente por parte del Servicio, ya sea vía Aforo Físico o Reconocimiento de las mercancías efectivamente llegadas que, y en atención que al respecto existe profusa jurisprudencia sobre esta materia, en la que el Servicio de Aduanas no reconoce las mermas o mercancías faltantes en bodegas del importador, instruidas entre otras por Of. Ord. N° 13.099, 26-10-94 (Boletín Oficial N° 22/94, pág. 98); Of. Ord. N° 6.992, 24-05-96 (Boletín Oficial N° 41/96, Pág. 149) y Of.Ord. N° 8.186,21-07-98 (Boletín Oficial N° 67/98, pag. 196). este Tribunal no accede a pretensión del reclamante.-

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:





RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- **NO HA LUGAR**, a lo solicitado por el recurrente Sr. Ricardo Mewes Schnaidt.

2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)

RDM/LQM/cvg.
cc: Interesado
Controversia (s)
Archivo


RAMON DIAZ MORALES
JUEZ (S)
